



RESOLUCIÓN CJR21-0552
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Olga Osso Andrade”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Tribunal Administrativo del Huila.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones número CSJHUR19-137 y CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante las Resoluciones CJR19-0841 de 15 de octubre de 2019, CJR21-0092, CJR21-0093, CJR21-0094 y CJR21-0118 de 24 y 25 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de

clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **OLGA OSSO ANDRADE**, el 3 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, argumentando que en el puntaje de capacitación adicional debieron tenerse en cuenta los 4 años de estudios superiores que acreditó de más al requisito mínimo, pues manifiesta que cuenta con 5 años de estudios superiores lo que corresponde a 20 puntos, que al descontar el año mínimo de formación de estudios superiores quedaría 4 años que equivalen a 16 puntos, que debieron puntuarse como capacitación adicional, y que además que se le desconoció la especialización acreditada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-418 de 13 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia confirmar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y en consecuencia el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, a través de la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
12	26515140	Osso Andrade Olga	386.97	173.00	100	0	659.97

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261415	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

- **Capacitación adicional.**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso por la concursante, así:

Título	Institución	Puntaje
Profesional en Ciencia de la Información y la Documentación Bibliotecóloga, Archivista, Documentación	Universidad Surcolombiana	N/A Requisito mínimo exigido
Especialista en Administración Pública Contemporánea	Escuela Superior de Administración Pública – ESAP	N/A No cumple requisitos del acuerdo convocatoria
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de Profesional en Ciencia de la Información y la Documentación Bibliotecóloga, Archivista, Documentación no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo, y el acuerdo de convocatoria establece la posibilidad de asignar puntaje por el pregrado completo y no dividirlo por años como lo plantea la recurrente.

En cuanto al título de especialización en Administración Pública Contemporánea no se le otorga puntuación como quiera que para el cargo inscrito y tal como lo dispone numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, no se prevé que se asignen puntos por posgrados para los niveles auxiliar y operativo.

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el acto administrativo recurrido habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-281 de 21 de mayo de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el registro de elegibles, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **OLGA OSSO ANDRADE** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.515.140, es el siguiente:

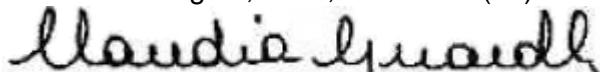
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
26515140	Osso Andrade Olga	386.97	173.00	100	0	659.97

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **OLGA OSSO ANDRADE** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.515.140, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT